



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00504-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A. CREDI AS NIT 890.116.937-4

**DEMANDADO: DAVID GENARO SABALZA CORONADO C.C. 8.637.858
SANTANDER SABALZA CORONADO C.C. 8.643.081.**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **CREDITITULO S.A. CREDI AS NIT 890.116.937-4**, a través de apoderado judicial, en contra de **DAVID GENARO SABALZA CORONADO C.C. 8.637.858, SANTANDER SABALZA CORONADO C.C. 8.643.081**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD Soledad,
veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **DAVID GENARO SABALZA CORONADO C.C. 8.637.858, SANTANDER SABALZA CORONADO C.C. 8.643.081** y a favor de **CREDITITULO S.A. CREDI AS NIT 890.116.937-4**, por la obligación contenida en el pagaré No. 19452.
- Por concepto de capital la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.432.446)).
- Por concepto de intereses de plazo contados desde el 27 de enero de 2014 Hasta El 19 De mayo De 2020.
- Por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré contados desde el 19 de mayo de 2020 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZÁLEZ C.C. 1.018.419.628 de Bogotá y T.P. No. 344621 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00504-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A. CREDI AS NIT 890.116.937-4

DEMANDADO: DAVID GENARO SABALZA CORONADO C.C. 8.637.858
SANTANDER SABALZA CORONADO C.C. 8.643.081.

4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados **DAVID GENARO SABALZA CORONADO C.C. 8.637.858, SANTANDER SABALZA CORONADO C.C. 8.643.081** en las diferentes entidades bancarias y/o financieras de la ciudad de Barranquilla y Soledad (Atlántico). (Bancolombia, Davivienda, Colpatria, Banco de Occidente, Av villas, Banco de Bogotá). Límitese la medida a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000).
5. El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar cause el señor SANTANDER SABALZA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.643.081, como empleado de la empresa ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA, con NIT 802.002.765

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebb644a67cd7aeb42743a60e29a14aa7b4b94f52d90a47a14ca8c662a9aea3d**

Documento generado en 27/05/2022 08:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>